

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES V

Caracas, martes 10 de marzo de 2026

Número 43.332

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.269, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Alberto Cermeño Hermoso, como Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Pablo Ernesto Lizano Colmener, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES DEL CEOFANB.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Rafael José Hernández Aguirre, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, COMANDO NACIONAL ANTIDROGAS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Jhoan Antonio Márquez Flores, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, 14 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA "GENERAL DE DIVISIÓN DOMINGO FANEITE MÉDINA" DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Marco Antonio Vásquez Pérez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, BASE AÉREA "EL LIBERTADOR".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Frank Javier Salazar Zabala, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, SERVICIO DE SANIDAD NAVAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se constituye el "Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa", de carácter permanente; el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "URBANIZACIÓN AGUAMARINA I", ubicado en el Sector Aguasal, municipio Guacara, estado Carabobo; y estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "URBANIZACIÓN VALLE ENCANTADO - ARAGUANÉY", ubicado en el asentamiento Las Tacariguas, Sector El Recreo, Flor Amarilla, Parroquia Rafael Urdaneta, municipio Valencia, estado Carabobo; y estará integrada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "URBANIZACIÓN VILLA ALIANZA II", ubicado en el municipio Guacara, Parroquia Ciudad Alianza del estado Carabobo; y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Contreras Quintinez, como Auditor Interno (E), adscrito a la Gerencia General de Auditoría Interna, del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Leylimar Rodríguez de Aguilar, en ejercicio del cargo de Directora General de Recursos Humanos, la firma de contratos, adendas, prórrogas, documentos de terminación de la relación de servicio y jubilaciones que se deriven de decisiones previamente adoptadas y aprobadas por esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.269

10 de marzo de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS ALBERTO CERMEÑO HERMOSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.870.521**, como **PRESIDENTE DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (FOGADE)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 FEB 2026

215º, 167º y 27º

RESOLUCIÓN N° 063758

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Mayor General **PABLO ERNESTO LIZANO COLMENTER**, C.I. N° **12.059.932**, nombrado mediante Resolución N° 063260 de fecha 20 de enero de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES DEL CEOFANB**, Código N° **01387**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 FEB 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 063759

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División RAFAEL JOSÉ HERNÁNDEZ AGUIRRE, C.I. N° 12.426.729, nombrado mediante Resolución N° 063280 de fecha 20 de enero de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, COMANDO NACIONAL ANTIDROGAS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA, Código N° 59312.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Signature of Vladimir Padrino López
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 FEB 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 063760

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada JHOAN ANTONIO MÁRQUEZ FLORES, C.I. N° 12.352.011, nombrado mediante Resolución N° 063420 de fecha 27 de enero de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, 14 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA "GENERAL DE DIVISIÓN DOMINGO FANEITE MEDINA" DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, Código N° 29566.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Signature of Vladimir Padrino López
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 FEB 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 063761

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División MARCO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, C.I. N° 11.683.472, nombrado mediante Resolución N° 063276 de fecha 20 de enero de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 Y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, BASE AÉREA "EL LIBERTADOR", Código N° 04232.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Signature of Vladimir Padrino López
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 FEB 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 063762

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Capitán de Navío FRANK JAVIER SALAZAR ZABALA, C.I. N° 13.225.934, nombrado mediante Resolución N° 062312 de fecha 17 de noviembre de 2025, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, SERVICIO DE SANIDAD NAVAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA, Código N° 03626.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Signature of Vladimir Padrino López
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 FEB 2026

RESOLUCIÓN N° 06387 **215°, 167° y 27°**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numerales 7 y 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 90 y 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014 y los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, contentiva de Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye el **"COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"**, de carácter permanente, encargado de iniciar, sustanciar, conocer y llevar a cabo los procesos de oferta pública para la enajenación de bienes públicos, bajo las modalidades de venta y permuta, previamente desincorporados y autorizada su enajenación por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos competente, cumpliendo a cabalidad con las exigencias y requisitos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), así como las que sean emitidas en esta materia.

SEGUNDO: Se designan como miembros principales y suplentes del **"COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"**, al personal que a continuación se menciona, quienes cumplirán las funciones establecidas en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y en el artículo 5 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), los cuales son:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Abogada FRANCYS JOSEFINA GRAU C.I. N° 10.461.281.	Abogada ROSALÍA GUTIÉRREZ TOVAR C.I. N° 5.748.308.
Técnica	Coronel LUIS ALBERTO VARELA OCHEA C.I. N° 11.953.710.	Capitán de Corbeta ALFREDO DEL VALLE HERNÁNDEZ FERRER C.I. N° 19.958.250.
Económico/ Financiera	General de División JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR C.I. N° 11.035.918.	Capitán de Fragata ANGIE DAIMIRE RICCI DE DI GIROLAMO C.I. N° 13.375.781.

TERCERO: Se designan como secretario principal y suplente del **"COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"**, con derecho a voz, más no a voto, al personal que a continuación se menciona, quienes cumplirán las funciones establecidas en el artículo 6 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), los cuales son:

Área	Principal	Suplente
Secretario	Sargento Ayudante EMIR RAMÓN ARTEAGA FLORES C.I. N° 12.479.350.	CARLA KARINA SEQUEIDA DELGADO C.I. N° 17.474.284.

CUARTO: En los procesos de enajenación de bienes públicos bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública, podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con derecho a voz, más no a voto, los representantes de las Oficinas Centralizadoras de Bienes Públicos y de la Unidad de Bienes Públicos encargada de la custodia y mantenimiento de los bienes públicos a ser enajenados.

QUINTO: El Comité de Licitaciones a los efectos de la validez de sus reuniones y deliberaciones, debe constituirse con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes que tengan derecho a voto. Cuando la complejidad del asunto o del caso así lo requiera, podrán solicitar el asesoramiento especializado correspondiente.

SEXTO: Los miembros del **"COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"**, serán responsables en el ejercicio de sus funciones y se encuentran sometidos al régimen sancionatorio establecido conforme a la normativa legal aplicable en materia de bienes públicos, sistema de control fiscal y Ley contra la Corrupción, debiendo rendir cuenta ante quien suscribe sobre el ejercicio de su gestión.

SÉPTIMO: La conformación del **"COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"**, de carácter permanente, deberá ser notificada a la Superintendencia de Bienes Públicos.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 027 CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026 215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "URBANIZACIÓN AGUA MARINA I". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA PREVENTIVA DE OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "URBANIZACIÓN AGUAMARINA I", ubicado en el Sector Aguasal, Municipio Guacara, estado Carabobo los cuales se identifican a continuación:

MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA "URBANIZACIÓN AGUAMARINA I".

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	YURIS VIRGINIA TROMPETERO	V- 19.366.402
	JOSELYN RERECA GARCÍA	V- 15.744.242
Por la Comunidad	MILAGROS NAVARRO	V- 10.262.443
	RAQUEL ZARATE	V- 7.147.729

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comunicados



RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 028CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 79, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "URBANIZACIÓN VALLE ENCANTADO - ARAGUANÉY". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA PREVENTIVA DE OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "URBANIZACIÓN VALLE ENCANTADO - ARAGUANÉY", ubicado en el Asentamiento Las Tacariguas, Sector El Recreo, Flor Amarilla, Parroquia Rafael Urdaneta, Municipio Valencia estado Carabobo los cuales se identifican a continuación:

MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA

"URBANIZACIÓN VALLE ENCANTADO - ARAGUANÉY".

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	YURIS VIRGINIA TROMPETERO	V- 19.366.407
	JOSELYN REBECA GRARCÍA	V- 15.744.247
Por la Comunidad	YSLE GUERRA	V- 12.115.980
	PEDRO SÁNCHEZ	V- 11.480.822

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 029
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "URBANIZACIÓN VILLA ALIANZA II". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas las medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA PREVENTIVA DE OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "**URBANIZACIÓN VILLA ALIANZA II**", ubicado en el Municipio Guacara, Parroquia Ciudad Alianza del estado Carabobo, los cuales se identifican a continuación:

MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA**"URBANIZACIÓN VILLA ALIANZA II"**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	<u>YURIS VIRGINIA TROMPETERO</u>	<u>V- 19.366.407</u>
	<u>JOSELYN REBECA GRARCÍA</u>	<u>V- 15.744.247</u>
Por la Comunidad	<u>ALEXIS SHAND</u>	<u>V- 12.169.231</u>
	<u>ROBERTO SÁNCHEZ</u>	<u>V- 11.362.164</u>

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.

3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese.

**RAÚL ALFONZO PAREDES****Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**

Designado mediante Decreto N° 4.381 de fecha 27/08/2024

Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2026
Caracas, 05 de Febrero de 2026

215°, 166° y 26°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, designado mediante Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre del 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 19, numeral 6 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.805 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2024; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Estatuto de la Función Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL CONTRERAS QUINTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-26.712.176, como **AUDITOR INTERNO (E)** adscrito a la Gerencia General de Auditoría Interna del **BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**.

SEGUNDO: El ciudadano **JOSÉ MANUEL CONTRERAS QUINTINEZ**, queda facultado para desempeñar las atribuciones y funciones inherentes a su cargo, así como la firmar de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de las funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha y número de Providencia.

CUARTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 26 de enero de 2026.

En Caracas, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y publíquese;



RAÚL ALFONZO FAREDES

Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre del 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.850

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
DESPACHO

Resolución N° 0059

Caracas 06/03/26

215°, 167° y 27°

La Directora Ejecutiva de la Magistratura, ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.700.711, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2025-0013, de fecha 30 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha 2 de julio de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684, de fecha 19 de enero de 2022 y de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77, numeral 12, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, es atribución de la Directora Ejecutiva decidir sobre el ingreso y remoción del personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo que establezca la Sala Plena.

CONSIDERANDO

Que la suscripción de contratos de trabajo representa un alto volumen documental que requiere una respuesta inmediata para garantizar los derechos laborales y la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que la Directora General de Recursos Humanos tiene bajo su directa responsabilidad la gestión integral del personal y es la autoridad técnico- administrativa natural para suscribir los actos que formalizan dicha gestión, garantizando la coherencia y unidad de criterio.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura adoptar medidas organizativas que permitan simplificar los trámites administrativos, evitando retardos innecesarios en la formalización de los ingresos, prórrogas y egresos del personal que integra el Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la delegación de firma es una herramienta jurídica contemplada en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, aplicada con la finalidad de descongestionar el despacho de la máxima autoridad de tareas de carácter procedimental y repetitivo, sin que ello altere la titularidad de la competencia.

CONSIDERANDO

Que la delegación de firma busca optimizar los niveles de respuesta institucional, asegurando que la máxima autoridad pueda centrar su gestión en la planificación estratégica para la dirección administrativa del Poder Judicial, delegando la ejecución material de los actos de administración de personal en los niveles jerárquicos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, por razones de administración eficiente y continuidad operativa, resulta procedente delegar temporalmente la firma para jubilaciones, la celebración y formalización de contratos del personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Escuela Nacional de la Magistratura y Jurisdicción Disciplinaria Judicial, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de eficiencia, economía, transparencia y legalidad.

CONSIDERANDO

Que la presente delegación se otorga sin perjuicio de la facultad de revocación unilateral por parte de la Directora Ejecutiva de la Magistratura, y sin que implique delegación de las competencias sustantivas de planificación, decisión política en materia de personal o la responsabilidad jerárquica final.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **LEYLIMAR RODRÍGUEZ DE AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° 18.137.480, en ejercicio del cargo de **Directora General de Recursos Humanos**, designada bajo la Resolución N° 0015 del 5 de febrero de 2026 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.316 de fecha 12 de febrero de 2026, la firma de contratos, adendas, prórrogas, documentos de terminación de la relación de servicio y jubilaciones que se deriven de decisiones previamente adoptadas y aprobadas por esta Dirección Ejecutiva de la Magistratura, conforme a la normativa vigente.

Así como, de redactar, suscribir y efectuar las notificaciones de los actos relacionados con el ingreso, egreso, ascenso, traslado y comisiones de servicio, en el entendido que el punto de cuenta objeto de dicha notificación debe emanar y estar previamente suscrito por la Directora Ejecutiva de la Magistratura, por ser esta una atribución exclusiva e indelegable de la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SEGUNDO: La presente delegación se otorga exclusivamente para la firma de contratos, jubilaciones y documentos relativos a la relación de servicios personales con la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sin que ello implique desconcentración de las atribuciones, competencias ni responsabilidades inherentes al cargo de la Directora Ejecutiva de la Magistratura.

TERCERO: Los documentos suscritos por la Directora General de Recursos Humanos en ejercicio de la presente delegación de firma, deberán indicar expresamente la facultad con que actúa, señalando la fecha y el número de esta Resolución y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: La presente delegación de firma tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su publicación, pudiendo ser revocada en cualquier momento por resolución motivada de la Directora Ejecutiva de la Magistratura.

QUINTO: La Directora General de Recursos Humanos deberá remitir un informe mensual haciendo una rendición de cuentas a la Directora Ejecutiva de la Magistratura de todo lo relacionado con los documentos y actos firmados en ejercicio de la presente delegación.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, **06 / 03 / 26**

Comuníquese y publíquese.



DRA. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

Designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.316 de fecha dos (02) de julio de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 167°

Caracas, 26 FEB 2026

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000-039

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 14 numerales 1, 10 y 12; 33 numeral 2 y 43 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES, CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE CONTROL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular el registro, calificación, selección y contratación de auditores, consultores y profesionales independientes que coadyuvarán con los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en el ejercicio de sus funciones de control, mediante la elaboración de informes, dictámenes y estudios técnicos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:

1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
4. Los auditores, auditoras, profesionales independientes, consultores, consultoras y firmas de auditores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos a que se refieren los numerales anteriores.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Auditor o Auditora: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales del 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Consultor o Consultora: Persona jurídica que cumple con los requisitos indicados en el artículo 9 del presente Reglamento, que la acreditan para emitir opinión, juicio o asesoría en materia de control, según el área de su especialidad, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales del 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Control Fiscal: comporta el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, ejecutado por los órganos expresamente previstos en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Control Interno: sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un órgano o ente sujeto a esa Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, por lo que su ejercicio corresponde exclusivamente a la Administración Activa.

Firma de Auditores: Persona jurídica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales del 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Profesional Independiente: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, que la acreditan para emitir una opinión, juicio o asesoría en materia de control, según área de su especialidad, a los sujetos mencionados en los numerales del 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Funciones de Control: Comprenden las actividades vinculadas con el control fiscal y el control interno que corresponde ejercer a los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 9 numerales del 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Experiencia Profesional Comprobada: Comprende el conjunto de conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar una función o actividad, evidenciándose un alto grado de desarrollo y perfeccionamiento en el tiempo, adquiridos luego de obtenido el título universitario.

Funciones

Artículo 4. El Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control será llevado en la Contraloría General de la República, por la dependencia señalada en sus Resoluciones Organizativas y tendrá las funciones siguientes:

1. Recibir las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Requerir a los interesados la documentación e información adicional que se considere necesaria para su calificación e inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado de inscripción y calificación.
3. Verificar la información y documentación suministrada por los interesados o interesadas.
4. Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
5. Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
6. Revocar el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
7. Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
8. Mantener actualizada la información correspondiente a las personas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
9. Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores o auditoras, profesionales independientes, consultores o consultoras y firmas de auditores.
10. Informar a quien corresponda de los hechos presuntamente irregulares que pudieren detectarse en el ejercicio de sus competencias.
11. Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia.
12. Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

De la solicitud de información

Artículo 5. La Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevada por la Contraloría General de la República podrá solicitar a los órganos y entes del sector público, así como a los particulares, cualquier información o documentación que se requiera para el funcionamiento del mencionado Registro.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Sección Primera De la Calificación

Requisitos para calificar como Auditor y Profesional Independiente

Artículo 6. Para calificar como "Auditor y Profesional Independiente", las personas naturales deberán:

1. Ser de reconocida solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
 2. No mantener obligaciones pecuniarias pendientes derivadas de sanciones de multas o reparos interpuestas por la Contraloría General de la República.
 3. No encontrarse suspendido, suspendida, inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas por el Contralor General de la República, otras autoridades competentes o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
 4. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado; y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, así como cumplir, con al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia profesional comprobada no menor de cuatro (4) años equivalentes a cuarenta y ocho (48) meses en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.
 - b) Experiencia profesional comprobada no menor de cinco (5) años equivalentes a sesenta (60) meses en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada en materia de control fiscal en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer título de Doctorado, Especialista o Magister debidamente registrado, vinculado con el área de control fiscal; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría no menor de dos (02) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (08) horas cada uno.
 - c) Experiencia profesional comprobada no menor de seis (6) años equivalentes a setenta y dos (72) meses en firmas de auditores y poseer título de Doctorado, Especialista o Magister debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría no menor de dos (02) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (08) horas cada uno.
 - d) Experiencia profesional comprobada en el área de auditoría adquirida antes de la entrada en vigencia del aludido Registro, no menor de siete (7) años equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses obtenida en el libre ejercicio de la profesión en órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer título de Especialista, Magister o Doctor debidamente registrado vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.
 - e) Experiencia profesional comprobada en el área de auditoría no menor de ocho (8) años equivalentes a noventa y seis (96) meses obtenida en instituciones distintas a los órganos o entidades a los que refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer título de Especialista, Magister o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.
- El requisito adicional a la experiencia profesional comprobada, relativo a poseer título de Especialista, Magister o Doctor, experiencia docente a nivel universitario y las horas de cursos realizados en materia de auditoría, establecidos en los literales b, c, d y e del presente artículo, no será de obligatorio cumplimiento para los licenciados de la Contaduría Pública y en Ciencias Fiscales.
- a) Experiencia profesional comprobada no menor de cinco (5) años equivalentes a sesenta (60) meses en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.

- b) Experiencia profesional comprobada no menor de seis (6) años equivalentes a setenta y dos (72) meses en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada en materia de control fiscal en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (08) horas cada uno.
- c) Experiencia profesional comprobada no menor de siete (7) años equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses en firmas de auditores y poseer experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría de no menos de ocho (8) horas cada uno.

Requisitos para calificar como Profesional Independiente

Artículo 7. Para calificar como Profesional Independiente, la persona natural deberá:

1. Ser de reconocida solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
2. No mantener obligaciones pecuniarias pendientes derivadas de sanciones de multas o reparos interpuestas por la Contraloría General de la República.
3. No encontrarse suspendido, suspendida o inhabilitado, inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas por el Contralor General de la República, otras autoridades competentes o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
4. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado; estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir con al menos uno de los requisitos siguientes:

- a) Experiencia profesional comprobada no menor de cinco (5) años equivalentes a sesenta (60) meses en materia de control en órganos de control fiscal.
- b) Experiencia profesional comprobada no menor de seis (6) años equivalentes a setenta y dos (72) meses en el área de su especialidad vinculada en materia de control en los órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer título de Doctorado, Especialista o Magister debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad no menor de dos (02) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

c) Experiencia profesional comprobada no menor de siete (7) años equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses en empresas consultoras y poseer título de Especialista, Magister o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

d) Experiencia profesional comprobada no menor de ocho (8) años equivalentes a noventa y seis (96) meses en el área de su especialidad vinculada en materia de control obtenida en el libre ejercicio de la profesión antes de la entrada en vigencia del aludido Registro, en órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer título de Especialista, Magister o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

e) Experiencia profesional comprobada no menor de nueve (9) años equivalentes a ciento ocho (108) meses en el área de su especialidad vinculada en materia de control en instituciones distintas a los órganos o entidades a los que refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer título de Doctorado, Especialista o Magister debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad no menor de dos (02) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

5. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir con al menos uno de los requisitos siguientes:

a) Experiencia profesional comprobada no menor de seis (6) años equivalentes a setenta y dos (72) meses en materia de control en órganos de control fiscal.

- b) Experiencia profesional comprobada no menor de ocho (8) años equivalentes a noventa y seis (96) meses en el área de su especialidad vinculada en materia de control en los órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y poseer experiencia docente a nivel universitario, en institutos o colegios universitarios en el área de su especialidad no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.
- c) Experiencia profesional comprobada no menor de nueve (9) años equivalentes a ciento ocho (108) meses en el área de su especialidad vinculada en materia de control en empresas consultoras y poseer experiencia docente a nivel universitario, en institutos o colegios universitarios en el área de su especialidad no menor de dos (2) años con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

Requisitos para calificar como Firma de Auditores y Consultor

Artículo 8. Para calificar como Firma de Auditores y Consultor se requiere ser persona jurídica constituida por socios y socias inscritos e inscritas y certificados o certificadas como Auditores y Profesionales Independientes en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales en materia de auditoría.

Requisitos para calificar como Consultor

Artículo 9. Para calificar como Consultor se requiere ser persona jurídica constituida por socios y socias inscritos e inscritas y certificados o certificadas como Auditores y Profesionales Independientes o Profesionales Independientes en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales vinculados en materia de control.

Sección Segunda De la Inscripción

Requisitos para la inscripción de Personas Naturales

Artículo 10. Las personas naturales que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para calificar como Auditor y Profesional Independiente o Profesional Independiente podrán solicitar su inscripción en la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevada por la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gov.ve>.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible de la cédula de identidad vigente.
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
3. Fotocopia legible de los títulos académicos obtenidos debidamente registrados, reconocidos o revalidados según corresponda.
4. Fotocopia legible del carné de inscripción en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.
5. Fotocopia legible de los certificados de los cursos realizados en materia de auditoría.
6. Fotocopia legible de las constancias de trabajo que indiquen el historial de los cargos ejercidos, especificando el lapso de desempeño de cada uno de ellos, así como la dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.

Las constancias de trabajo que acrediten la experiencia docente deberán indicar las materias impartidas, señalando el número de horas académicas anuales dictadas en cada una de ellas.

Las constancias de trabajo que no reúnan los requisitos exigidos en el presente numeral, no surtirán efectos a los fines previstos en el presente Reglamento.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento, deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación. Podrá consignarse el fondo negro de los títulos académicos obtenidos debidamente certificados por la universidad, instituto o colegio universitario que lo emitió.

Requisitos para la inscripción de Personas Jurídicas

Artículo 11. Las personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para calificar como Firma de Auditores y Consultores o Consultores, podrán solicitar su inscripción en la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevada por la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gov.ve>.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible del acta constitutiva de la empresa y de los estatutos sociales vigentes.
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
3. Fotocopia legible del certificado de inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control de cada uno de los profesionales o técnicos superiores universitarios que constituyen como socios la respectiva persona jurídica.
4. Listado de los trabajos de auditoría o consultoría realizados, por lo menos, durante los últimos cinco (5) años, si los hubiere, especificando las entidades, órganos o empresas donde los efectuó, su dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento, deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación.

Consignación de las Solicitudes

Artículo 12. Las solicitudes y sus anexos podrán consignarse ante la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevada por la Contraloría General de la República o las contralorías de los estados.

El o la funcionaria encargada deberá verificar que la solicitud haya sido acompañada de los recaudos exigidos en los artículos 10, 11, 16 o 17 del presente Reglamento, según sea el caso, y certificará a la vista con los originales presentados por el o la solicitante, dejando constancia de la recepción de la documentación.

En caso de que la solicitud haya sido consignada por ante una contraloría estatal, el o la funcionaria designada, una vez haya certificado a la vista los recaudos presentados, deberá remitir la planilla de solicitud y sus anexos a la Contraloría General de la República en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Los gastos en que incurra la Contraloría Estatal para la remisión de las solicitudes de inscripción a la Contraloría General de la República, serán por cuenta del solicitante.

Admisión de las solicitudes

Artículo 13. La Contraloría General de la República solo admitirá las solicitudes que se acompañen de los recaudos exigidos en los artículos 10, 11, 16 o 17 del presente Reglamento, según sea el caso, y dejará constancia de la recepción de la documentación.

La Contraloría General de la República dentro de los veintiún (21) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla de solicitud y sus anexos, acordará o negará la misma.

Cuando la solicitud junto a sus anexos haya sido consignada ante una Contraloría Estatal, el lapso de los veintiún (21) días hábiles, comenzarán a contarse a partir de la recepción de la misma, en la Contraloría General de República.

Cuando resulte necesario solicitar a los órganos y entidades del sector público, a los y las servidoras públicas o a los particulares, cualquier información o documentación que se requiera para acordar o negar lo solicitado, se dictará auto motivado, a través del cual se acuerde diferir la decisión. El referido auto, deberá notificarse al interesado o interesada, mediante el correo electrónico suministrado al momento de efectuar la solicitud.

En caso de que él o la solicitante cumpla con lo previsto en alguno de los artículos del 6 al 9 del presente reglamento, para calificar a los fines de este registro, se emitirá el certificado de inscripción y calificación correspondiente, que lo o la acredita para prestar sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos señalados en los numerales del 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento.

Vigencia del certificado de inscripción y calificación

Artículo 14. El certificado de inscripción y calificación otorgado por la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevada por la Contraloría General de la República tendrá una vigencia de tres (3) años.

Sección Tercera De la Renovación

Renovación del certificado de inscripción y calificación

Artículo 15. El certificado de inscripción y calificación otorgado por la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevada por la Contraloría General de la República podrá renovarse a través del portal electrónico de la Contraloría General de la República, a solicitud de la parte interesada con anticipación de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Requisitos para la Renovación del Certificado de Inscripción y Calificación de Persona Natural

Artículo 16. Para renovar el certificado de inscripción y calificación como persona natural, el o la interesada deberá:

1. Ser de reconocida solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
2. No encontrarse suspendido, suspendida, inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Consignar ante la Contraloría General de la República o las contralorías de los estados, la planilla de renovación disponible en el sistema ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia legible de la cédula de identidad vigente.
- b) Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.

En caso de que el o la solicitante requiera una calificación distinta a la otorgada, deberá consignar ante la Contraloría General de la República o las contralorías estatales, la documentación que la justifiquen.

Requisitos para la Renovación del Certificado de Inscripción y Calificación de Persona Jurídica

Artículo 17. El o la interesada deberá consignar ante la Contraloría General de la República o las contralorías de los estados, la planilla de renovación disponible en el sistema ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>, acompañada de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la empresa.
2. Certificado de inscripción y calificación otorgado por la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control vigente de cada uno de los socios que la conforman.

La persona jurídica que presente alguna reforma en su acta constitutiva o disposiciones estatutarias para el momento de realizar la renovación del certificado de inscripción y calificación, deberán notificar su ocurrencia a la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control y consignar ante la Contraloría General de la República o cualquiera de las contralorías estatales, la planilla de solicitud de renovación del referido certificado, junto a la documentación que lo acredite.

En caso de solicitar una calificación distinta a la otorgada, el interesado deberá consignar ante la Contraloría General de la República o las contralorías estatales, la documentación que la justifiquen.

De la negativa de las solicitudes

Artículo 18. La Contraloría General de la República negará la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación, cuando él o la solicitante no reúna los requisitos establecidos en alguno de los artículos 6 al 9 del presente Reglamento, según corresponda, o se encontrare incurrido en las causales de suspensión o exclusión previstas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.

En caso de que él o la solicitante haya sido contratado o contratada para prestar servicios profesionales por honorarios profesionales en materia de control con los órganos o entidades mencionados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin estar inscrito o inscrita en el mencionado Registro, o cuyo certificado no se encontrare vigente, se negará su inscripción por el lapso de un (1) año, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir el ente contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 23 de la referida Ley.

Notificación de la negativa

Artículo 19. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la negativa de la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República o de la renovación del certificado de inscripción y calificación, se adoptará mediante auto motivado que se notificará al o la interesada, a través del correo electrónico suministrado al momento de solicitar la inscripción o la renovación del certificado, según sea el caso.

La Contraloría General de la República publicará en su portal electrónico la información relacionada con el resultado de las solicitudes realizadas, así como el estatus de los certificados emitidos.

Notificación de Modificaciones

Artículo 20. Las personas jurídicas inscritas, notificarán al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, las reformas de sus actas constitutivas o disposiciones estatutarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Sección Cuarta
De las suspensiones y exclusiones

Suspensión

Artículo 21. Serán suspendidos o suspendidas del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

1. Por un lapso de uno (1) a tres (3) años:
 - a) Quienes incorporen como socios o socias en las personas jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, profesionales o técnicos superiores universitarios, según el caso, que no estén inscritos en dicho Registro.
 - b) Las personas jurídicas que presentaren los informes, dictámenes y estudios técnicos que contengan los resultados de los trabajos realizados, suscritos por profesionales o técnicos superiores universitarios que no constituyan a la empresa consultora o firma de auditores.
 - c) Las personas naturales certificadas como profesionales independientes que, sin estar calificadas o calificadas como "Auditores y Profesionales Independientes" hayan realizado trabajos de auditoría en los órganos o entidades señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por un lapso de tres (3) a seis (6) años:
 - a. Quienes suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen prácticas fraudulentas para su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
 - b. Quienes hayan incumplido las obligaciones asumidas como Auditor y Profesional Independiente, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores con los órganos o entidades mencionados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, salvo que las causas del incumplimiento no le fueren imputables.
 - c. Quienes hayan contratado con los órganos o entidades mencionados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en contravención a lo previsto en los artículos 22 y 28 del presente Reglamento.
 - d. Quienes divulguen la información o documentación a la que hayan tenido acceso con ocasión del servicio prestado y que no esté disponible para el público en general, o la utilicen para fines personales.
 - e. Quienes hayan contratado de manera recurrente con los órganos o entes señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal sin estar inscritos en el aludido registro, o su certificado de inscripción y calificación se encuentre vencido.
3. Hasta el cumplimiento de la sanción o pena impuesta:
 - a. Quienes hayan sido suspendidos, suspendidas, inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes o para el ejercicio de su profesión por el correspondiente colegio profesional.
 - b. Quienes hayan sido objeto de condenas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de la profesión, de funciones públicas u otros que afecten el patrimonio público, a partir del momento en que quede firme la sentencia.
 - c. Quienes tengan obligaciones pecuniarias derivadas de sanciones de multas o reparos interpuestas por la Contraloría General de la República.

Exclusiones

Artículo 22. Serán excluidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

1. Quienes se desempeñen como servidores o servidoras públicas en los órganos o entidades a que se refieren los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Las personas naturales sometidas a interdicción civil.
3. Las personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.
4. Las personas jurídicas que se disuelvan o cuyo cambio de objeto social excluya la realización de actividades afines con la materia de control.
5. Quienes se encuentren suspendidos, suspendidas, inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República, otras autoridades competentes o para el ejercicio de su profesión por colegio profesional correspondiente.
6. Quienes se encuentren inmersos o inmersas en hechos irregulares cometidos con ocasión del ejercicio de funciones públicas u otros que afecten al patrimonio público.

CAPÍTULO III
DE LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

Sección Primera
De la Selección

Obligación de contratar Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores inscritos e inscritas en el Registro

Artículo 23. Los sujetos a que se refieren los numerales del 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, solo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control y calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretende contratar. A tal efecto, solicitarán al o la aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, previo a la contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretende contratar.

Criterios para orientar la selección de Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores

Artículo 24. Los sujetos a que se refieren los numerales del 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, orientarán la selección y contratación de Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores, considerando, entre otros aspectos, la experticia que éstos posean en:

1. El diseño, implantación o administración de sistemas de control.
2. Asesorías o consultorías en materia de control y Auditoría de Estado.
3. La realización de estudios, análisis, evaluaciones o dictámenes de cualquier naturaleza dirigidos a evaluar la legalidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de las operaciones realizadas por los órganos y entidades del sector público.
4. La planificación, ejecución o supervisión de prácticas de control fiscal o de auditoría de Estado.
5. El desarrollo o ejecución de proyectos o actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana.

Selección del contratista por parte del órgano de control fiscal interno

Artículo 25. Cuando el servicio profesional sea requerido por un órgano de control fiscal interno, corresponderá a su titular la selección del contratista, el seguimiento de la ejecución del contrato y la elaboración del informe de evaluación a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.

Sección Segunda
De la Contratación

Supuesto para la contratación de Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores

Artículo 26. Podrán contratarse los servicios de Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores, solo cuando se requiera personal altamente especializado para realizar tareas específicas que no puedan ser ejecutadas por el personal del órgano o entidad contratante por falta de experticia técnica o insuficiencia de personal. Dicha contratación será por un tiempo determinado que no excederá del ejercicio económico financiero.

Artículo 27. Las contrataciones que se efectúen con Consultores o Firmas de Auditores solo podrán celebrarse por las personas naturales que las constituyen, cuyos certificados de inscripción y calificación estén vigentes.

Prohibición de contratar

Artículo 28. No podrán ser contratados para la prestación de servicios profesionales en materia de control:

1. Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o entidad contratante.
2. Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como directores, directoras o gerentes del órgano o entidad contratante.
3. Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como servidores o servidoras públicas de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el órgano o entidad contratante.
4. Quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier índole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con los de la República.
5. Quienes tengan algún interés económico, financiero, comercial o personal que pudiera poner en riesgo su imparcialidad u objetividad.

Contenido del contrato

Artículo 29. Los contratos que se celebren con Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1. Objeto del contrato.
2. Monto total de los honorarios o servicios profesionales a pagar, según corresponda.
3. Identificación de la partida presupuestaria a la cual será imputado el monto de los honorarios o servicios profesionales contratados
4. Duración del contrato.
5. Cronograma de pagos.
6. Indicación expresa de la obligación por parte del contratado o contratada, de cumplir con las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que presten sus servicios en Materia de Control; las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa que regula la auditoría de Estado, en el caso de la contratación de auditores o firmas de auditores, y el presente Reglamento.
7. Identificación del servidor o servidora pública designada por el o la requirente para hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato y elaborar el informe previsto en el artículo 36 del presente Reglamento, mencionando de forma expresa que él o la citada funcionaria podrá ser sustituida, previa notificación al contratista.
8. Lapso máximo para la presentación de los informes, dictámenes y estudios técnicos que contienen los resultados de la actuación objeto del contrato, así como para la presentación de informes de resultados parciales, de ser el caso.
9. Mención expresa de que el contratado o contratada conoce y dará estricto cumplimiento a la normativa que regula la ética pública y la moral administrativa la cual registrará el contrato, en todo aquello que resulte aplicable.
10. Mención expresa de que el contratado o contratada se obliga a no difundir y a guardar confidencialidad con respecto a los datos e información de los órganos o entidades del sector público que lleguen a su conocimiento en razón de los trabajos realizados, los cuales se compromete a utilizar, exclusivamente, para los fines relacionados con la emisión de los informes, dictámenes y estudios técnicos que correspondan; y que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas legales aplicables.
11. Mención expresa de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de lo dispuesto en los artículos 22 y 28 del presente Reglamento, dará lugar a la rescisión unilateral del contrato, y a la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.
12. Mención expresa de que el programa o propuesta de trabajo forma parte del contrato.
13. Mención expresa de que el contratante se obliga a suministrar, oportunamente, la información y documentación que se requiera para la ejecución de los trabajos.
14. Mención expresa de que el contrato se obliga a presentar oportunamente, la documentación requerida para tramitar los pagos y anticipos previstos en el cronograma de pagos.

Anticipos

Artículo 30. En caso de otorgar anticipos, estos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto del contrato y deberán estar afianzados. En caso de producirse pagos parciales deberán estar soportados por los informes de avances respectivos.

Fianza de fiel cumplimiento

Artículo 31. Para asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume el o la contratista, con ocasión del contrato de servicio profesional, éste o ésta deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento en los términos previstos en la ley que regula las contrataciones públicas.

Definición de objetivos y alcance de la contratación

Artículo 32. El requirente definirá los objetivos generales y específicos, así como el alcance de la actuación que se pretende contratar y los suministrará a los Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales Independientes o Firmas de Auditores para la elaboración de su propuesta o programa de trabajo, según el caso, conjuntamente con la información y documentación que se requiera para tal fin. Los Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales Independientes o Firmas de Auditores deberán mantener absoluta reserva respecto a la información o documentación suministrada para la elaboración de la propuesta o programa de trabajo.

Aprobación previa de propuesta o programa de trabajo

Artículo 33. El o la requirente deberá aprobar, previo a la suscripción del contrato, la propuesta de los Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores, el cual deberá ajustarse a lo previsto en las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control, dictadas por el Contralor General de la República.

Aplicación supletoria de normas

Artículo 34. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, a los fines de la contratación de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores en materia de control, se aplicarán en tanto no colidan, las normas y disposiciones que regulan la materia de contratación de servicios profesionales en el órgano o entidad contratante.

Terminación anticipada

Artículo 35. En caso de terminación anticipada del contrato por causas imputables al contratista, el o la contratante notificará por escrito a la Contraloría General de la República. En la misma oportunidad remitirá el informe previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Informe de evaluación

Artículo 36. Una vez finalizado el contrato, el servidor o servidora pública designada por el órgano o entidad contratante para realizar el seguimiento del contrato o el titular del órgano de control fiscal interno, según el caso, elaborará un informe de evaluación con los resultados del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores; indicando el tiempo empleado para la ejecución del contrato y la oportunidad de la entrega del informe, dictamen o estudio técnico que contiene el resultado del trabajo realizado.

De dicho informe, se elaborarán cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, que se remitirán a la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad contratante; al requirente; así como Auditores y Profesionales Independientes, Consultores, Profesionales independientes o Firmas de Auditores contratado y a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, dictado mediante Resolución N.º 01-00-000242 de fecha 10 de mayo de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.909 del 23 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: Las solicitudes de inscripción y renovación consignadas ante la Contraloría General de la República o las contralorías estatales antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se procesarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente para el momento de realizada la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen normas de control, por lo que su inobservancia será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Segunda. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Contralor General de la República.

Tercera. El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAINO GIL
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES V

Número 43.332

Caracas, martes 10 de marzo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.